

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Asuntos Jurídicos

2007/0113(COD)

28.3.2008

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, los productos vacacionales de larga duración, la reventa y el intercambio (COM(2007)0303 – C6-0159/2007 – 2007/0113(COD))

Ponente de opinión: Antonio López-Istúriz White

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Desde la adopción de la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, esta fórmula se ha desarrollado y han aparecido en el mercado nuevos productos vacacionales similares. Estos nuevos productos vacacionales y determinadas transacciones relacionadas con el régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico (conocido también como «tiempo compartido»), como la reventa y el intercambio, no están cubiertos por la Directiva 94/47/CE. Además, la experiencia adquirida en la aplicación de dicha Directiva ha demostrado que algunos aspectos que ya estaban cubiertos necesitan una actualización o una precisión.

Enmienda

(1) Desde la adopción de la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, esta fórmula se ha desarrollado y han aparecido en el mercado nuevos productos vacacionales similares **o de los que se afirma que son similares y que han sido concebidos, con frecuencia, para eludir las disposiciones de esa Directiva**. Estos nuevos productos vacacionales y determinadas transacciones relacionadas con el régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico (conocido también como «tiempo compartido»), como la reventa y el intercambio, no están cubiertos por la Directiva 94/47/CE. Además, la experiencia adquirida en la aplicación de dicha Directiva ha demostrado que algunos aspectos que ya estaban cubiertos necesitan una actualización o una precisión **para prevenir igualmente el desarrollo de nuevos productos vacacionales concebidos para eludir esa legislación**.

Justificación

El problema de la Directiva vigente es que los operadores sin escrúpulos pueden eludir fácilmente sus disposiciones. La nueva Directiva debería ser lo más inequívoca posible.

Enmienda 2

Propuesta de directiva

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) A fin de reforzar la seguridad jurídica y poner plenamente a disposición de los consumidores y las empresas las ventajas que ofrece el mercado interior, conviene aproximar más las legislaciones pertinentes de los Estados miembros. ***Sin embargo, en relación con ciertos aspectos, los Estados miembros deben poder continuar aplicando normas más estrictas.***

Enmienda

(3) A fin de reforzar la seguridad jurídica y poner plenamente a disposición de los consumidores y las empresas las ventajas que ofrece el mercado interior, conviene aproximar más las legislaciones pertinentes de los Estados miembros. ***En algunos aspectos ha sido necesario prever la plena armonización.***

Justificación

A fin de alcanzar un nivel óptimo de protección del consumidor y, sin perjuicio de que el instrumento propuesto sea una Directiva, convendría prever la plena armonización de algunos aspectos básicos.

Enmienda 3

Propuesta de directiva

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas a la inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización, los requisitos relativos a la concesión de licencias, o la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos cubiertos por ella.

Enmienda

(4) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas a la ***venta y la*** inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización, los requisitos relativos a la concesión de licencias, o la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos cubiertos por ella.

Justificación

Tampoco las disposiciones nacionales sobre la venta de propiedades deben verse afectadas. Además, el Derecho de registro y el Derecho de propiedad están estrechamente vinculados.

Enmienda 4

Propuesta de directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Conviene definir claramente los **diferentes** productos cubiertos por la presente Directiva y precisar y actualizar las disposiciones relativas a la información precontractual y al contrato.

Enmienda

(5) Conviene definir claramente los **tipos de** productos cubiertos por la presente Directiva **para evitar la elusión de sus disposiciones** y precisar y actualizar las disposiciones relativas a la información precontractual, al contrato **y al plazo de desistimiento**.

Justificación

El problema de la Directiva vigente es que los operadores sin escrúpulos pueden eludir fácilmente sus disposiciones. La nueva Directiva debería ser lo más inequívoca posible.

Enmienda 5

Propuesta de directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) A la luz de las dificultades que ofrecen ciertos productos vacacionales de larga duración, conviene definir exactamente qué se entiende por ellos y prever disposiciones específicas para evitar los abusos en ese ámbito.

Justificación

Los productos englobados bajo la denominación «productos vacacionales de larga duración» son distintos del legítimo aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, pues nunca existen verdaderos derechos de propiedad; de ahí la necesidad de disposiciones específicas. Se requiere una disposición más precisa para diferenciarlos del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y de otros procedimientos y mecanismos que no se regulan en la presente Directiva.

Enmienda 6

Propuesta de directiva Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Conviene distinguir los «productos vacacionales de larga duración» en el sentido de la presente Directiva del aprovechamiento por turno de los bienes de uso turístico, de las vacaciones combinadas, los cheques descuento y los programas de lealtad y fidelidad en los que los cheques o los puntos de descuento son una cierta contrapartida por la adquisición del alojamiento o el transporte aéreo y no son productos en sí mismos; a la hora de examinar si un determinado modelo constituye un producto vacacional de larga duración en el sentido de la presente Directiva, deberá prestarse particular atención a la naturaleza inicial de los descuentos o las otras ventajas supuestamente ofrecidas, si se han adquirido directamente mediante pago o a cambio de unos puntos obtenidos de una manera distinta al pago de pernoctaciones en alojamientos o millas viajadas, y si la entidad que ofrece o gestiona la concesión de descuentos o ventajas es generalmente distinta de la entidad que vende el producto vacacional de larga duración.

Justificación

Resulta esencial definir los productos vacacionales de larga duración en el sentido de la presente Directiva para cubrir todas sus manifestaciones y excluir los productos o servicios que no aspira a cubrir la presente Directiva.

Enmienda 7

Propuesta de directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) A fin de reforzar la protección **de** los consumidores, conviene precisar la prohibición del pago de anticipos al comerciante o a terceros **durante el plazo de desistimiento**. Por lo que hace a la reventa, la prohibición **del** pago **de anticipos** debe aplicarse hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa.

Enmienda

(8) A fin de reforzar la protección **otorgada a** los consumidores, conviene precisar la prohibición del pago de anticipos al comerciante o a terceros. Por lo que hace a la reventa, la prohibición **de todo** pago debe aplicarse hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa.

Enmienda 8

Propuesta de directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) En caso de desistimiento de un contrato cuyo precio esté total o parcialmente cubierto por un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el tercero y el comerciante, conviene prever la terminación del contrato de préstamo sin **penalización**. El mismo principio debe aplicarse a los contratos accesorios, como los de participación en sistemas de intercambio.

Enmienda

(9) En caso de desistimiento de un contrato cuyo precio esté total o parcialmente cubierto por un préstamo concedido al consumidor por el comerciante o por un tercero previo acuerdo celebrado entre el tercero y el comerciante, conviene prever la terminación del contrato de préstamo sin **imponer ningún tipo de coste al consumidor**. El mismo principio debe aplicarse a los contratos accesorios, como los de participación en sistemas de intercambio.

Enmienda 9

Propuesta de directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El consumidor no debe ser desposeído de la protección que le otorga la presente

Enmienda

(10) El consumidor no debe ser desposeído de la protección que le otorga la presente

Directiva. Este principio debe seguir siendo válido incluso si la legislación aplicable al contrato es la de un país tercero.

Directiva. Este principio debe seguir siendo válido incluso si la legislación aplicable al contrato es la de un país tercero *y la propiedad inmobiliaria se encuentra situada en un Estados miembro de la Unión Europea. A tal efecto, las disposiciones de la presente Directiva relativas al plazo de desistimiento y los criterios de información se considerarán disposiciones que no pueden excluirse de un contrato en el sentido del Reglamento (CE) n°/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)*¹.

¹ DO L X de xx/xx/xxxx, p. x.

Justificación

La presente clarificación resulta necesaria.

Enmienda 10

Propuesta de directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La legislación aplicable a los contratos relativos al aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y los productos vacacionales de larga duración se establecerá con arreglo al Reglamento (CE) n°/2008 (Roma I). Los tribunales competentes para el examen de los litigios relativos al aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y los productos vacacionales de larga duración, incluidas todas las relaciones colaterales o inherentes a ellos, se determinarán con arreglo a la sección 4, contratos celebrados por los consumidores, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en

materia civil y mercantil¹, salvo cuando el litigio se refiera a la existencia, naturaleza o alcance de un derecho real inmobiliario.

¹ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1. Reglamento como ha sido modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

Justificación

Conviene suprimir las dudas sobre la jurisdicción para evitar litigios innecesarios.

Enmienda 11

Propuesta de directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Los Estados miembros deben velar por que los consumidores sean efectivamente informados de las disposiciones nacionales por las que se transpone la presente Directiva y ***han de animar a los comerciantes a que informen sobre sus códigos de prácticas.***

Enmienda

(14) Los Estados miembros deben velar por que los consumidores sean efectivamente informados de las disposiciones nacionales por las que se transpone la presente Directiva y ***advertidos sobre eventuales malas prácticas y técnicas muy agresivas de venta, en particular en el sector los productos vacacionales de larga duración. Deben indicar la existencia de códigos de conducta y la importancia de la afiliación a una organización sectorial autorizada. Debe animarse a los comerciantes a publicar sus códigos de conducta y ofrecer información sobre ellos. La Comisión debe apoyar y alentar las campañas transfronterizas de información, en particular mediante su sitio Internet.***

Justificación

La presente Directiva no debe cerrar los ojos ante las malas prácticas existentes en el sector de los productos vacacionales de larga duración.

Es importante asimismo que la Comisión apoye la organización de campañas transfronterizas de información.

Enmienda 12

Propuesta de directiva Epígrafe (nuevo) antes del artículo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Sección 1: Disposiciones comunes

Enmienda 13

Propuesta de directiva Artículo 1, apartado 1, párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

La presente Directiva se entiende sin perjuicio de la legislación nacional que prevea disposiciones de Derecho contractual que *permitan al consumidor dar por terminado el contrato.*

La presente Directiva se entiende sin perjuicio ***tanto*** de la legislación nacional que prevea disposiciones de Derecho contractual ***como de las disposiciones nacionales relativas a la venta e inscripción en el registro de bienes muebles o inmuebles, las condiciones de los regímenes de establecimiento o autorización y la determinación de la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de los contratos incluidos en el ámbito de dicho Reglamento.***

Justificación

Véase la justificación del considerando 4.

Enmienda 14

Propuesta de directiva Artículo 1, apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En el ámbito armonizado por la presente Directiva, los Estados miembros

suprimido

podrán seguir aplicando disposiciones nacionales más estrictas a fin de asegurar un nivel más elevado de protección de los consumidores, que se refieran a:

a) el momento a partir del cual se puede ejercer el derecho de desistimiento;

b) las modalidades de ejercicio del derecho de desistimiento;

(c) los efectos del ejercicio del derecho de desistimiento.

Justificación

Conviene armonizar plenamente el derecho de desistimiento.

Enmienda 15

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra a)

Texto de la Comisión

a) «aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico»: un contrato de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, el derecho a utilizar uno o varios alojamientos *durante más de un periodo de ocupación*;

Enmienda

a) «aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico»: un contrato de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, el derecho **recurrente** a utilizar uno o varios alojamientos **con o sin otras instalaciones**;

Justificación

La coletilla inglesa «against consideration» es propia de un ordenamiento jurídico específico. En la legislación comunitaria conviene utilizar terminología neutra.

Enmienda 16

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra b)

Texto de la Comisión

b) «producto vacacional de larga duración»: un contrato de duración superior a un año en virtud del cual un

Enmienda

b) «producto vacacional de larga duración»: un contrato de duración superior a un año, **independientemente de**

consumidor adquiere, a título oneroso, esencialmente el derecho a obtener descuentos u otras ventajas en el alojamiento, de forma aislada o en combinación con viajes u otros servicios;

su descripción o denominación, en virtud del cual un consumidor adquiere, , a título oneroso, esencialmente el derecho a obtener ***a través de un sistema de reservas u otra forma***, descuentos u otras ventajas en el alojamiento ***con o sin otras instalaciones***, de forma aislada o en combinación con viajes u otros servicios; ***la expresión «productos vacacionales de larga duración» no comprende el aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, las vacaciones combinadas, los cheques descuento ni los programas de lealtad y fidelidad utilizados para promover las ventas y alentar la lealtad del consumidor, pues no son productos en sí mismos;***

Justificación

Resulta esencial definir los productos vacacionales de larga duración en el sentido de la presente Directiva para cubrir todas sus manifestaciones y excluir los productos o servicios que no aspira a cubrir la presente Directiva. La presente disposición debe considerarse en combinación con el nuevo considerando 5 ter.

Enmienda 17

Propuesta de directiva Artículo 2 – apartado 1 – letra c)

Texto de la Comisión

(c) «reventa»: un contrato en virtud del cual un comerciante, a título oneroso, ayuda a un consumidor a vender o comprar derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un producto vacacional de larga duración;

Enmienda

(c) «reventa»: un contrato en virtud del cual un comerciante ***actúa***, a título oneroso, ***como intermediario para*** un consumidor ***en la venta o compra de*** derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un producto vacacional de larga duración;

Enmienda 18

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra d)

Texto de la Comisión

(d) «intercambio»: un contrato en virtud del cual un consumidor se afilia, a **título oneroso**, a un sistema que le permite **modificar el lugar o el momento en el que ejercerá su derecho** de aprovechamiento por turno **por medio de un intercambio**;

Enmienda

(d) «intercambio»: un contrato **accesorio** en virtud del cual un consumidor se afilia **mediante el pago de un importe monetario o equivalente** a un sistema que le permite **disfrutar de alojamiento, con o sin otras instalaciones, a cambio de conceder acceso temporal a un tercero a las ventajas del** aprovechamiento por turno de **bienes de uso turístico**;

Justificación

Se clarifica la definición.

Enmienda 19

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra f)

Texto de la Comisión

(f) «consumidor»: toda persona física que actúe con fines ajenos a sus actividades comerciales, empresariales, ocupacionales o profesionales;

Enmienda

(f) *(No afecta a la versión española.)*

Justificación

Se corrige un error del texto inglés.

Enmienda 20

Propuesta de directiva

Artículo 2 – apartado 1 – letra g)

Texto de la Comisión

(g) «contrato accesorio»: todo contrato que **esté subordinado a otro** contrato.

Enmienda

(g) «contrato accesorio»: todo contrato que, **en virtud de su contenido o finalidad, dependa de la existencia de un**

contrato *para el aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un producto vacacional de larga duración.*

Enmienda 21

Propuesta de directiva Artículo 3

Texto de la Comisión

Información precontractual y publicidad

1. Los Estados miembros velarán por que en toda la publicidad se **indique la posibilidad de obtener por escrito la información contemplada en el apartado 2 y dónde puede obtenerse.**

2. **El comerciante facilitará a todo consumidor que se lo pida información por escrito en la que, además de una descripción general del producto, constarán al menos, cuando proceda, los siguientes extremos, de forma concisa y precisa:**

a) en el caso de aprovechamiento por turno, la información contemplada en el anexo I y, si el contrato se refiere a un alojamiento en construcción, la información contemplada en el anexo II;

b) en el caso de un producto vacacional de larga duración, la información contemplada en el anexo III;

(c) en el caso de reventa, la información contemplada en el anexo IV;

(d) en el caso de intercambio, la información contemplada en el anexo V.

3. **En caso de reventa, la obligación del comerciante de facilitar la información contemplada en el apartado 2 se aplicará con respecto al consumidor que vaya a**

Enmienda

Publicidad

1. Los Estados miembros velarán por que en toda la publicidad se **señale de manera destacada que la información mencionada en el artículo 3 bis debe facilitarse antes de la celebración del contrato y que ésta forma parte del contrato. En la publicidad se indicará asimismo dónde puede consultarse esa información.**

2. **Se facilitará al consumidor la información mencionada en el artículo 3 bis, apartado 1, en todo lugar al que haya sido invitado para ofrecerle el**

formalizar el contrato de reventa.

aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o en el que se promueva u ofrezca un producto vacacional de larga duración.

4. La información a la que se hace referencia en el apartado 2 se redactará en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, a elección del consumidor.

Justificación

Es evidente que se emplean numerosas prácticas abusivas de venta, en particular para los productos vacacionales de larga duración. Conviene acabar con ellas.

Enmienda 22

**Propuesta de directiva
Artículo 3 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Información precontractual

1. Antes de que el consumidor acepte una oferta o quede sujeto a un contrato, el comerciante deberá ofrecerle información clara, comprensible, exacta y suficiente sobre las siguientes cuestiones:

a) en el caso del aprovechamiento por turno, la información contemplada en el anexo I y, si el contrato se refiere a un alojamiento en construcción, la información contemplada en el anexo II;

b) en el caso de un producto vacacional de larga duración, la información contemplada en el anexo III;

(c) en el caso de reventa, la información contemplada en el anexo IV;

(d) en el caso de intercambio, la información contemplada en el anexo V.

El comerciante ofrecerá la información gratis por escrito.

2. La información a la que se hace

referencia en el apartado 1 se redactará, a elección del consumidor, en la lengua del país de residencia del consumidor o en la lengua del país del que sea nacional el consumidor, siempre que esa lengua sea una lengua oficial de la Comunidad.

3. El consumidor atestará que ha leído y comprendido la información a la que se hace referencia en el apartado 1 añadiendo su firma o mediante otros medios electrónicos.

Justificación

La presente enmienda se basa en gran medida en el último texto del Consejo con algunas modificaciones.

Enmienda 23

Propuesta de directiva

Artículo 4

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que el contrato se extienda por escrito y se redacte *en una de las lenguas oficiales de la Comunidad*, a elección del consumidor.

2. La información *escrita* a la que se hace

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que, *al menos*, el contrato se extienda por escrito y se redacte, a elección del consumidor, *en la lengua del país de residencia del consumidor o en la lengua del país de que sea nacional el consumidor, siempre que esa lengua sea una lengua oficial de la Comunidad.*

Cuando esa lengua no sea la lengua original del contrato, la versión facilitada al consumidor será una traducción certificada. En ese caso, se entregará al consumidor asimismo el contrato en la lengua original.

1 bis. El consumidor podrá renunciar a los derechos estipulados en el primer párrafo del apartado 1 y elegir otra lengua, siempre que se trate de una lengua oficial de la Comunidad. Tal renuncia se consignará por escrito.

2. La información a la que se hace

referencia en el **artículo 3, apartado 2**, formará parte integrante del contrato y no se alterará a menos que las partes dispongan expresamente lo contrario o que los cambios sean resultado de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante.

Los cambios resultantes de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante se comunicarán al consumidor antes de que se concluya el contrato.

Estos cambios deberán hacerse constar explícitamente en el contrato.

3. Antes de la **firma** del contrato, el comerciante pondrá **explícitamente** en conocimiento del consumidor la existencia del derecho de desistimiento y la duración del plazo para ejercer dicho derecho, contemplado en el artículo 5, así como la prohibición del pago de anticipos durante dicho plazo, contemplada en el artículo 6.

Las cláusulas contractuales correspondientes serán firmadas aparte por el consumidor.

referencia en el **artículo 3 bis, apartado 1**, formará parte integrante del contrato y no se alterará a menos que las partes dispongan expresamente lo contrario o que los cambios sean resultado de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante.

Los cambios resultantes de circunstancias ajenas a la voluntad del comerciante se comunicarán **por escrito** al consumidor antes de que se concluya el contrato.

Estos cambios deberán hacerse constar explícitamente en el contrato.

2 bis. Adicionalmente a la información a la que se hace referencia en el artículo 3 bis, apartado 1, en el contrato se mencionarán:

a) la identidad y el lugar de residencia de las partes;

b) la fecha y el lugar de celebración del contrato,

que será firmado por ambas partes.

3. Antes de la **celebración** del contrato, el comerciante pondrá en conocimiento del consumidor la existencia del derecho de desistimiento y la duración del plazo para ejercer dicho derecho, contemplado en el artículo 5, así como la prohibición del pago de anticipos durante dicho plazo, contemplada en el artículo 6.

Las cláusulas contractuales correspondientes **y la información a que se hace referencia en el artículo 3 bis, apartado 1**, serán firmadas aparte por el consumidor.

El contrato irá acompañado de un formulario separable, según se prevé en el anexo VI, con vistas a facilitar el ejercicio del derecho de desistimiento mencionado en el artículo 6.

3 bis. El consumidor recibirá una copia del contrato en el momento de su celebración.

3 ter. Cuando el contrato de aprovechamiento por turno se financie mediante un préstamo del que haya sido informado el comerciante, se considerará que la validez del contrato de aprovechamiento por turno quedará supeditada a la concesión del préstamo antes de que haya vencido el plazo de desistimiento a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1.

Justificación

La presente enmienda se basa en el último texto del Consejo. No obstante, se han introducido algunas modificaciones para lograr una mayor claridad y abordar la polémica de las lenguas. Dado que se darán inevitablemente situaciones en las que el comerciante deba tratar con consumidores de diferentes Estados miembros, sería poco realista y sincero prever un requisito que genere inseguridad jurídica. El requisito de traducción certificada es una salvaguardia para el consumidor.

Conviene dejar en manos de los propios Estados miembros la actual posibilidad de promulgar normas más estrictas sobre la celebración de contratos con vistas a una mayor protección de los consumidores.

Enmienda 24

Propuesta de directiva Artículo 5

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que, después de formalizar un contrato, el consumidor tenga derecho a desistir del mismo, sin necesidad de justificación, en los catorce días siguientes a la firma del contrato por ambas partes o a la firma por ambas partes de un contrato preliminar vinculante. En caso de que el decimocuarto día sea festivo se prolongará dicho plazo hasta el siguiente día laborable.
2. En caso de que el contrato no contuviera toda la información mencionada en las letras a) a **p)** del anexo I **y a) y b) del** anexo II, pero la información en cuestión se facilitara por escrito en los tres meses siguientes **a la firma** del contrato, el plazo

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que, después de formalizar un contrato, el consumidor tenga derecho a desistir del mismo, sin necesidad de justificación, en los catorce días siguientes a la firma del contrato por ambas partes o a la firma por ambas partes de un contrato preliminar vinculante. En caso de que el decimocuarto día sea festivo se prolongará dicho plazo hasta el siguiente día laborable.
2. En caso de que el contrato no contuviera toda la información mencionada en las letras a) a **o)** del anexo I, **el anexo II, las letras a) a i) del anexo III, las letras a) a g) del anexo IV o las letras a) a k) del anexo V**, pero la información en cuestión

de desistimiento empezará a correr a partir de la fecha en que el consumidor reciba esa información.

3. En caso de que la información mencionada en las letras a) a **p)** del anexo I **y a) y b) del** anexo II no se facilitara por escrito en los tres meses siguientes a la **firma** del contrato, el derecho de desistimiento expirará transcurridos tres meses y catorce días desde la **firma** del contrato.

4. Si el consumidor tiene intención de ejercer el derecho de desistimiento, lo notificará, antes de que expire el plazo, a la persona cuyo nombre y dirección figuren a tal fin en el contrato, **de conformidad con la letra p) del anexo I**. Se considerará que se ha respetado el plazo, si la notificación, hecha por escrito, es enviada antes de su expiración.

5. En caso de que el consumidor ejerza su derecho de desistimiento, sólo estará obligado al reembolso de aquellos gastos que, de acuerdo con la legislación nacional, se hayan producido como resultado de la celebración del contrato y de su desistimiento para sufragar trámites legales que hayan de realizarse antes de que expire el plazo al que se hace referencia en el apartado 1. Estos gastos deberán hacerse constar explícitamente en el contrato.

6. En caso de que el consumidor ejerza el derecho de desistimiento **establecido en el apartado 3**, no estará obligado a reembolso alguno.

se facilitara por escrito en los tres meses siguientes **a la fecha de celebración** del contrato, el plazo de desistimiento empezará a correr a partir de la fecha en que el consumidor reciba esa información.

3. 3. En caso de que la información mencionada en las letras a) a **o)** del anexo I, **el anexo II, las letras a) a i) del anexo III, las letras a) a g) del anexo IV o las letras a) a k) del anexo V** no se facilitara por escrito en los tres meses siguientes a la **fecha de celebración** del contrato, el derecho de desistimiento expirará transcurridos tres meses y catorce días **naturales** desde la **fecha de celebración** del contrato.

4. Si el consumidor tiene intención de ejercer el derecho de desistimiento, lo notificará, antes de que expire el plazo, a la persona cuyo nombre y dirección figuren a tal fin en el contrato **y en el formulario separable por medios que dejen constancia**. Se considerará que se ha respetado el plazo, si la notificación, hecha por escrito, es enviada antes de su expiración.

6. En caso de que el consumidor ejerza el derecho de desistimiento no estará obligado a reembolso alguno.

Justificación

Se ajusta al texto que se debate actualmente en el Consejo.

Enmienda 25

Propuesta de directiva Artículo 6

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que se prohíba el pago de anticipos, la constitución de garantías, la reserva de sumas monetarias **mediante tarjeta de crédito**, el reconocimiento explícito de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor antes de que concluya el plazo de desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 a 3.

2. Quedan prohibidos cualquier tipo de pago, constitución de garantías, reserva de sumas monetarias mediante tarjetas de crédito, reconocimiento de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor para la reventa antes de que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que **para el aprovechamiento por turno y para los productos vacacionales de larga duración** se prohíba el pago de anticipos, la constitución de garantías, la reserva de sumas monetarias **en cuentas**, el reconocimiento explícito de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor antes de que concluya el plazo de desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 a 3.

2. Quedan prohibidos cualquier tipo de pago **anticipado**, constitución de garantías, reserva de sumas monetarias mediante tarjetas de crédito, reconocimiento de deuda o cualquier otra contrapartida al comerciante o a un tercero por parte del consumidor para la reventa antes de que la venta haya tenido efectivamente lugar o se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

Justificación

Se ajusta el texto original a la versión que se debate actualmente en el Consejo.

Enmienda 26

Propuesta de directiva Epígrafe (nuevo) después del artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

Sección 2: Disposiciones específicas sobre los productos vacacionales de larga duración

Enmienda 27

Propuesta de directiva Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Pagos efectuados para los productos vacacionales de larga duración

***Los pagos para los productos
vacacionales de una duración de entre 18
meses y 10 años deberán efectuarse en
tres tramos iguales, debiendo abonarse el
segundo y tercer tramo tras la expiración,
respectivamente, de la primera y segunda
terceras partes del período de duración
del contrato.***

***Los pagos para los productos
vacacionales de más de 10 años de
duración deberán efectuarse en cinco
tramos iguales, debiendo abonarse el
segundo, tercer, cuarto y quinto tramo
tras la expiración, respectivamente, de la
primera, segunda, tercera y cuarta
quintas partes del período de duración
del contrato.***

Justificación

Existe una práctica abusiva consistente en exigir al consumidor el pago anticipado de grandes sumas por productos vacacionales de larga duración, resultando después que las ventajas prometidas son en gran medida ilusorias. Puesto que los vendedores originales de esos productos pudieran estar ilocalizables o desaparecidos cuando el consumidor presente su reclamación, lo que haría inútiles todas las medidas de rescisión de contrato por parte del consumidor, el sistema de pagos escalonados ofrece una útil salvaguardia.

Enmienda 28

Propuesta de directiva Artículo 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 ter

Sin perjuicio del derecho de desistimiento previsto en el artículo 5, el consumidor podrá rescindir unilateralmente un contrato relativo a un producto vacacional de larga duración sin penalizaciones comunicando su decisión dentro del plazo de preaviso de catorce días anterior a la fecha de conclusión de los tramos a que se hace referencia en el artículo 6 bis.

Este derecho se entenderá sin perjuicio del derecho de rescisión previsto en la legislación aplicable.

Enmienda 29

Propuesta de directiva Artículo 6 quáter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 quáter

Los proveedores de productos vacacionales de larga duración deberán suscribir seguros de responsabilidad civil para protegerse contra las reclamaciones de los consumidores por la no prestación o la prestación deficiente de sus obligaciones contractuales o el incumplimiento de esas obligaciones.

Enmienda 30

Propuesta de directiva Epígrafe (nuevo) después del artículo 6 quáter y antes del artículo 7

Texto de la Comisión

Enmienda

Sección 3: Rescisión de los contratos accesorios y otras disposiciones generales

Enmienda 31

Propuesta de directiva Artículo 8

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que, si la legislación aplicable al contrato es la de un Estado miembro, **ninguna cláusula contractual mediante la cual** el consumidor **renuncie** a los derechos que le reconoce la presente Directiva **tenga carácter vinculante**.

2. **Sea cual fuere la normativa aplicable, no se desposeerá al consumidor de la protección que le otorga la presente Directiva si el bien inmueble en cuestión está situado en el territorio de un Estado miembro o el contrato ha sido formalizado en un Estado miembro.**

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que, si la legislación aplicable al contrato es la de un Estado miembro, el consumidor **no pueda renunciar** a los derechos que le reconoce la presente Directiva, **salvo que se especifique lo contrario en la presente Directiva**.

Justificación

Esto se recoge ahora en los nuevos artículos 8 bis y 8 ter.

Enmienda 32

Propuesta de directiva Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Legislación y jurisdicción aplicables

1. **La legislación aplicable a los contratos relativos al aprovechamiento por turno o los productos vacacionales de larga duración se determinará de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° .../2008 (Roma I).**

2. **Los tribunales competentes para el examen de los litigios relativos al aprovechamiento por turno y los productos vacacionales de larga duración, incluidas todas las relaciones colaterales**

o inherentes a ellos, se determinarán con arreglo a la sección 4, contratos celebrados por los consumidores, del Reglamento (CE) n° 44/2001, salvo cuando el litigio se refiera a la existencia, naturaleza o alcance de un derecho real inmobiliario.

Justificación

La aclaración parece conveniente para evitar litigios y recursos innecesarios ante el Tribunal de Justicia Europeo.

Enmienda 33

**Propuesta de directiva
Artículo 8 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 ter

Disposiciones imperativas

Se considerará que las disposiciones de la presente Directiva relativas al período de desistimiento y los requisitos de información son disposiciones que no pueden excluirse de los contratos en el sentido del Reglamento (CE) n°/2008 (Roma I).

Justificación

Se aclara la situación jurídica.

Enmienda 34

**Propuesta de directiva
Anexo**

Texto de la Comisión

Enmienda

Información a que se refiere el **artículo 3, apartado 2**

Información a que se refiere el **artículo 3 bis, apartado 1**

**I. INFORMACIÓN SOBRE EL
COMERCIANTE**

a) La identidad y el domicilio de *las partes, con indicación precisa de la forma jurídica del comerciante en el momento de la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;*

b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato y una cláusula en la que se indiquen las condiciones que rigen el ejercicio de ese derecho en el territorio del Estado o Estados miembros en los que estén situados el bien o los bienes y si se han cumplido esas condiciones o, en caso contrario, las condiciones que quedan por cumplir;

(c) en caso de que el contrato se refiera a un bien inmueble específico, una descripción precisa del bien y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a varios bienes (multi complejos turísticos), una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;

(d) los servicios (p. ej. electricidad, suministro de agua, mantenimiento, recogida de basuras) de los que puede o podrá disfrutar el consumidor, y las condiciones de tal disfrute;

(e) las instalaciones comunes, como piscinas, saunas, etc., a las que el consumidor tiene o podría tener acceso en su momento y, si procede, las condiciones de este acceso;

(f) los principios con arreglo a los cuales se organizarán el mantenimiento y las reparaciones del alojamiento, así como su administración y gestión, incluida la posibilidad de que el consumidor influya y participe en las decisiones relativas a estas cuestiones y las modalidades de esta

a) la identidad y el domicilio *del comerciante.*

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato y una cláusula en la que se indiquen las condiciones que rigen el ejercicio de ese derecho en el territorio del Estado o Estados miembros en los que estén situados el bien o los bienes y si se han cumplido esas condiciones o, en caso contrario, las condiciones que quedan por cumplir;

participación;

(g) una descripción precisa de la forma en que los costes se asignarán a los consumidores y cómo y cuándo podrán incrementarse dichos costes; cuando proceda, información sobre la existencia de cargas, hipotecas, gravámenes o cualquier otra anotación registral que grave el derecho al alojamiento;

(h) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

(c) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

(d) cuando en el contrato se prevea el derecho a ocupar un alojamiento que se elegirá de entre un conjunto de alojamientos, información sobre toda restricción a la libertad del consumidor de ocupar en cualquier momento un alojamiento cualquiera de ese conjunto.

(i) el precio que deberá pagar el consumidor; una estimación del importe que deberá abonar por la utilización de las instalaciones y servicios comunes; la base para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

(j) una cláusula que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

(k) si es posible o no participar en un sistema de intercambio o de reventa de los derechos contractuales, información sobre los sistemas pertinentes e indicación de los costes relacionados con la reventa y el intercambio por medio de dichos sistemas;

(l) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación

posterior a la venta relativa al contrato, por ejemplo en relación con las decisiones de gestión, el incremento de los costes y el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(m) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades de terminación del acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento; información sobre las consecuencias de dicho desistimiento;

(n) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo en que el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

(o) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(p) la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;

(q) la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS INMUEBLES

(e) en caso de que el contrato se refiera a un bien inmueble específico, una descripción precisa del bien y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a varios bienes (multi complejos turísticos), una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del

alojamiento y de sus instalaciones;

(f) los servicios (p. ej. electricidad, suministro de agua, mantenimiento, recogida de basuras) de los que puede o podrá disfrutar el consumidor, y las condiciones de tal disfrute;

(g) las instalaciones comunes, como piscinas, saunas, etc., a las que el consumidor tiene o podría tener acceso en su momento y, si procede, las condiciones de este acceso.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES

(h) el precio que deberá pagar el consumidor;

(i) una indicación del importe que deberá abonar el consumidor por los servicios (p. ej. electricidad, suministro de agua, mantenimiento, recogida de basuras);

(j) si procede, una indicación del importe que deberá abonar el consumidor por las instalaciones comunes, como piscinas, saunas, etc., a las que el consumidor tiene o podría tener acceso;

(k) una descripción adecuada de cómo se calculan todos los costes vinculados al contrato de aprovechamiento por turno; la manera en que estos costes se asignarán a los consumidores y cómo y cuándo podrán incrementarse dichos costes; la base para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

(l) cuando proceda, información sobre la existencia de cargas, hipotecas, gravámenes o cualquier otra anotación registral que grave el derecho al alojamiento;

(m) una declaración de que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato.

V. DERECHO DE DESISTIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

(n) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de tal desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades de rescisión del acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento, y las consecuencias de tal rescisión;

(o) indicación exacta del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(p) las condiciones de rescisión del contrato, las consecuencias de la rescisión e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha rescisión;

(q) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo durante el cual el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

(r) información sobre los principios con arreglo a los cuales se organizarán el mantenimiento y las reparaciones del inmueble, así como su administración y gestión, incluida la posibilidad de que el consumidor influya y participe en las decisiones relativas a esas cuestiones y las modalidades de esta participación;

(s) si es posible o no participar en un sistema de intercambio o de reventa de los derechos contractuales, información sobre los sistemas pertinentes e indicación de los costes relacionados con la reventa y el intercambio por medio de dichos

sistemas;

(t) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación posterior a la venta con respecto al contrato, por ejemplo en relación con las decisiones de gestión, el incremento de los costes y el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(u) si el comerciante es signatario de códigos de conducta, información sobre esos códigos;

(w) si procede, información sobre la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

Justificación

Se corresponde con el último texto del Consejo.

Enmienda 35

Propuesta de directiva Anexo II

Texto de la Comisión

Requisitos adicionales para los alojamientos en construcción a los que se hace referencia en el **artículo 3**

a) **El** estado de terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen completamente operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono);

b) **una estimación razonable del plazo para** la terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen **plenamente** operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono);

(c) si **se trata de un bien inmueble específico**, el número del permiso de construcción y el nombre y la dirección

Enmienda

Requisitos adicionales para los alojamientos en construcción a los que se hace referencia en el **artículo 3 bis**

a) **el** estado de terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen completamente operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono) **y las instalaciones a las que tendrá acceso el consumidor;**

b) la **fecha de** terminación del alojamiento y de los servicios que lo hacen **completamente** operativo (conexiones de gas, electricidad, agua y teléfono) **y las instalaciones a las que tendrá acceso el consumidor;**

(c) si **procede**, el número del permiso de construcción y el nombre y la dirección completa de la autoridad o autoridades

completa de la autoridad o autoridades competentes;

(d) una garantía relativa a la terminación del alojamiento o una garantía relativa al reembolso de cualquier pago efectuado en caso de que no se termine y, si procede, las condiciones que rigen el funcionamiento de tales garantías.

competentes, **cuando el contrato se refiera a un bien inmueble específico;**

(d) **si procede**, una garantía relativa a la terminación del alojamiento o una garantía relativa al reembolso de cualquier pago efectuado en caso de que no se termine y, si procede, las condiciones que rigen el funcionamiento de tales garantías.

Justificación

Se corresponde con el último texto del Consejo.

Enmienda 36

Propuesta de directiva Anexo III

Texto de la Comisión

Información a que se refiere el artículo 3, apartado 2

a) **La** identidad y el domicilio **de las partes, con indicación precisa de la** forma jurídica **del comerciante en el momento de la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;**

b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato;

(c) el periodo exacto durante el cual podrá

Enmienda

Información a que se refiere el **artículo 3 bis, apartado 1**

I. INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIANTE

a) **la** identidad y el domicilio **del comerciante y su** forma jurídica;

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

b) la naturaleza precisa **y el contenido** del derecho objeto del contrato **y una descripción precisa de los derechos adquiridos por el consumidor en virtud del contrato, incluida toda restricción a la capacidad del consumidor de ejercer esos derechos (p. ej., disponibilidad limitada u ofertas ofrecidas con arreglo al principio de «quien llega primero muele primero» o restricciones temporales a un descuento concreto);**

(c) el periodo exacto durante el cual podrá

ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

(d) el precio que deberá pagar el consumidor;

(e) una **cláusula** que **disponga que** el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

(f) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación posterior a la venta relativa al contrato, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(g) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento, con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades de terminación **del** acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento; **información sobre** las consecuencias de **dicho desistimiento;**

(h) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo durante el cual el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

(i) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES

(d) el precio que deberá pagar el consumidor, **incluidos los costes recurrentes;**

(e) una **declaración de** que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato.

IV. DERECHO DE DESISTIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

(f) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de este desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades de terminación **de todo** acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento, **y** las consecuencias de **dicha rescisión;**

(g) indicación exacta del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho

envío;

(h) las condiciones de rescisión del contrato, las consecuencias de la rescisión e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha rescisión;

(i) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo durante el cual el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

(j) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación posterior a la venta con respecto al contrato, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(j) la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;

(k) la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

(k) si el comerciante es signatario de códigos de conducta, información sobre esos códigos;

(l) si procede, información sobre la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

Justificación

Se ajusta al último texto del Consejo.

Enmienda 37

Propuesta de directiva Anexo IV

Texto de la Comisión

Información a que se refiere *el artículo 3, apartado 2*

a) *La* identidad y el domicilio *de las partes, con indicación precisa de la* forma jurídica *del comerciante en el momento de*

Enmienda

Información a que se refiere *el artículo 3 bis, apartado 1*

I. INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIANTE

a) *la* identidad y el domicilio *del comerciante y su* forma jurídica;

la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;

b) el precio que deberá pagar el consumidor por los servicios de reventa;

(c) una **cláusula** que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

(d) **indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;**

(e) información sobre el derecho a desistir **del contrato** y sobre las consecuencias de este desistimiento, **con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento;**

(f) **información sobre la prohibición del pago de anticipos hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o hasta que se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías;**

(g) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS

b) **una descripción precisa de los servicios que se prestarán en virtud del contrato (p. ej. comercialización).**

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES

(c) el precio que deberá pagar el consumidor por los servicios de reventa;

(d) una **declaración de** que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato.

IV. DERECHO DE DESISTIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

(e) información sobre el derecho a desistir **de la reventa** y sobre las consecuencias de este desistimiento;

(f) indicación **exacta** del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(g) **las condiciones de rescisión del contrato, las consecuencias de la rescisión**

e información sobre la responsabilidad del consumidor en cuanto a los costes derivados de dicha rescisión;

(h) información sobre la prohibición del pago de anticipos hasta que la venta haya tenido efectivamente lugar o hasta que se haya dado por terminado el contrato de reventa por otras vías.

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

(i) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(h) la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;

(i) la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

(j) si el comerciante es signatario de códigos de conducta, información sobre esos códigos;

(k) si procede, información sobre la posibilidad de recurrir a un medio de solución extrajudicial de litigios.

Justificación

Se corresponde con el último texto del Consejo.

Enmienda 38

Propuesta de directiva Anexo V

Texto de la Comisión

Información a que se refiere el artículo 3, apartado 2

a) *La* identidad y el domicilio *de las partes, con indicación precisa de la* forma jurídica *del comerciante en el momento de la celebración del contrato, las firmas de las partes y la fecha y el lugar en que se celebra el contrato;*

Enmienda

Información a que se refiere el *artículo 3 bis, apartado 1*

I. INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIANTE

a) *la* identidad y el domicilio *del comerciante y su* forma jurídica.

b) la naturaleza precisa del derecho objeto del contrato;

(c) una *descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones;*

(d) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato;

(e) el precio que deberá pagar el consumidor; *una estimación del importe que deberá abonar por la utilización de las instalaciones y servicios comunes; la base para el cálculo de la suma correspondiente a las cargas relativas a la*

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

b) la naturaleza precisa y *el contenido* del derecho objeto del contrato;

(c) una *explicación de cómo funciona el sistema de intercambio y las modalidades y posibilidades de intercambio, así como una indicación sobre el número de complejos turísticos disponibles y el número de miembros del sistema de intercambio, incluida toda limitación a la disponibilidad de un alojamiento concreto elegido por el consumidor, por ejemplo en periodos de temporada alta o eventual necesidad de reservar con gran antelación, e indicaciones sobre toda restricción a los derechos de aprovechamiento por turno aportados por el consumidor al sistema de intercambio, incluidas, en su caso, las limitaciones derivadas del número de puntos asignados o poseídos por el consumidor, y un conjunto de ejemplos de posibilidades concretas de intercambio;*

d) el periodo exacto durante el cual podrá ejercerse el derecho objeto del contrato y, si es necesario, su duración; la fecha a partir de la cual el consumidor podrá ejercer el derecho objeto del contrato.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS INMUEBLES

(e) *una descripción apropiada de los bienes y de su ubicación; en caso de que el contrato se refiera a un alojamiento que no sea un bien inmueble, una descripción apropiada del alojamiento y de sus instalaciones.*

IV. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES

(f) el precio que deberá pagar el consumidor *por su afiliación al sistema de intercambio y toda tasa de renovación y el precio real* que deberá pagarse por *intercambio;*

ocupación del bien, las cargas legales obligatorias (p. ej. impuestos y contribuciones) y los gastos generales de carácter administrativo (p. ej. gestión, mantenimiento y reparaciones);

(f) una cláusula que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato;

(g) **indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;**

(h) **explicación de cómo funciona el sistema de intercambio; las posibilidades y las modalidades de intercambio, así como una indicación del número de complejos turísticos disponibles y el número de participantes en el sistema de intercambio, así como ejemplos de posibilidades concretas de intercambio;**

(i) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de **este** desistimiento, **con indicación precisa de la naturaleza y del importe de los costes que el consumidor tendrá que reembolsar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 5, si ejerce su derecho de desistimiento;** en su caso, información sobre las modalidades de terminación **del** acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento; **información sobre** las consecuencias de **dicho** desistimiento;

(g) **información sobre la obligación del comerciante de ofrecer detalles antes del inicio del intercambio, con respecto a cada intercambio propuesto, sobre todo coste adicional que deberá asumir el consumidor por el intercambio;**

(h) una cláusula que disponga que el consumidor no soportará otros costes u obligaciones distintos de los especificados en el contrato.

V. DERECHO DE DESISTIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

(i) información sobre el derecho a desistir del contrato y sobre las consecuencias de **tal** desistimiento; en su caso, información sobre las modalidades de terminación **de todo** acuerdo de préstamo y del contrato accesorio vinculados al contrato, en caso de desistimiento, **y** las consecuencias de **tal** terminación;

(j) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo **en que** el consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3;

(k) indicación del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(l) la existencia, el contenido y las vías de control y ejecución de los códigos de conducta;

(m) la posibilidad de recurrir a un medio de **resolución** extrajudicial de litigios.

(j) indicación exacta del destinatario al que se debe enviar la notificación de desistimiento y las modalidades de dicho envío;

(k) información sobre la prohibición del pago de anticipos durante el plazo **durante** el **cual el** consumidor tiene derecho a desistir del contrato de conformidad con el artículo 5, apartados 1 a 3.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

(l) indicación de la lengua o lenguas que podrán utilizarse para la comunicación con el comerciante, por ejemplo en relación con el tratamiento de las solicitudes de información y las reclamaciones;

(m) si el comerciante es signatario de códigos de conducta, **información sobre esos códigos;**

(n) si procede, información sobre la posibilidad de recurrir a un medio de **solución** extrajudicial de litigios.

Justificación

Se corresponde con el último texto del Consejo.

PROCEDIMIENTO

Título	Protección de los consumidores por lo que respecta a determinados aspectos de la utilización de bienes en tiempo compartido	
Referencias	COM(2007)0303 – C6-0159/2007 – 2007/0113(COD)	
Comisión competente para el fondo	IMCO	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 21.6.2007	
Ponente de opinión Fecha de designación	Antonio López-Istúriz White 10.9.2007	
Examen en comisión	20.11.2007	26.2.2008
Fecha de aprobación	27.3.2008	
Resultado de la votación final	+: 22	–: 0
	0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Carlo Casini, Bert Doorn, Monica Frassoni, Giuseppe Gargani, Neena Gill, Piia-Noora Kauppi, Klaus-Heiner Lehne, Katalin Lévai, Antonio López-Istúriz White, Hans-Peter Mayer, Manuel Medina Ortega, Hartmut Nassauer, Aloyzas Sakalas, Diana Wallis, Jaroslav Zvěřina, Tadeusz Zwiefka	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Sharon Bowles, Mogens Camre, Jean-Paul Gauzès, Sajjad Karim, Kurt Lechner, Georgios Papastamkos, Michel Rocard, Gabriele Stauner, József Szájer, Jacques Toubon	
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Gabriela Crețu	